

DEPARTAMENTO: **ACTIVIDADES**

EXPEDIENTE: **GENERAL/2020/6837**

ASUNTO: **SOLICITUD INFORME Y EXPOSICIÓN PÚBLICA EDICTO SOBRE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA INSTALACIÓN GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ELDA POLÍGONO 7, PARCELAS 67, 69 Y 71. AFECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL**

Con relación al expediente DIC-19/0313. ELDA Y NOVELDA. DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA INSTALACIÓN GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, EN ELDA POLÍGONO 7, PARCELAS 67, 69 Y 71, Y EN NOVELDA POLÍGONO 1, PARCELAS 1 Y 27, PROMOVIDA POR PREVAL RENEWABLE S.L., recibida solicitud de informe por parte del departamento municipal de actividades calificadas con exp. General/2020/6837, se emite el siguiente

INFORME

Primero.- Se ha examinado el documento *Proyecto Urbanístico. Instalación Parque Solar Fotovoltaico 40 MW en Elda y Novelda (Alicante)*, suscrito en abril de 2020 por el I.C.C.P. D. Roberto Tortajada Pérez, accesible en <http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consulta-planejament-urbanisticm>, que se encuentra en tramitación (información pública). Respecto a las referencias a bienes del patrimonio cultural en la zona de afección del Proyecto, la alternativa 1, seleccionada (pág. 4), cita literalmente "No existe en el entorno próximo Bienes de Interés Cultural pero si hay un Catálogo de bienes y espacios protegidos de Elda en tramitación que sitúa bienes patrimoniales próximos. La zona es intersectada por la Vereda de los Serranos." En las págs. 30-31 del Proyecto, que tratan el análisis de la afección de la actividad en su entorno y el avance de medidas, específicamente en el apartado 6.1. Impactos sobre la estructura territorial y planes de ordenación territorial, cita concretamente:

"Impacto sobre el patrimonio cultural

Existe una vía pecuaria que atraviesa la actuación (actualmente no visible en el entorno). Se mantendrá libre de afección la franja establecida según el planeamiento vigente (20.89 m).

En el ámbito de actuación se localiza el Mojón n.º 8 que marca la separación entre los términos de Elda y Novelda, por lo que se garantizará la no afección al mismo. Además, existen varios bienes patrimoniales en el entorno de la actuación, zona conocida como el Bateig, que están desde el año 2014 en proceso de tramitación, por lo tanto se evitará afectar a los mismos.

Parte de la zona de actuación se encuentra sobre el Área de Vigilancia Ambiental n.º 19 La Jaud y fuera de los límites del Área de Vigilancia Ambiental n.º 20 Bateig, ambas en proceso de tramitación, por lo que se atenderá a las medidas propuestas por la Administración."

El apartado 6.4. del Proyecto (pág. 32) se dedica a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias de la actuación, indicando expresamente la potenciación de los elementos más valiosos.

Segundo.- Se ha examinado el documento *Estudio de Integración Paisajística Instalación Parque Solar fotovoltaico 40 MW en Elda y Novelda (Alicante)*, suscrito por el I.C.C.P. D. Roberto

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 1 de 1
Juan Carlos Marquez Villora
08/10/2020
Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0bc9cebfbad8485c8bfca14d1bf307d7001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



Tortajada Pérez en abril de 2020, accesible, como el Proyecto de referencia, en <http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consulta-planejament-urbanisticm>

El Estudio, en sus páginas 32 y 33, apartado 8.2.3.2. Recursos paisajísticos Culturales-Patrimoniales, señala: *"Dentro del grupo de aquellos recursos protegidos se han tomado los Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes de Relevancia Local (BRL), no teniendo en cuenta aquellos bienes que únicamente reciben la categoría de Catalogados ya que no tienen la misma entidad."* El bien más afectado es el Recurso Paisajístico nº 11, de Elda: el B.R.L. Mojón nº 8 (Elda-Novelda)

El Estudio (pág. 56), en la identificación del impacto previsto sobre el patrimonio cultural, reitera lo expresado en las págs. 30-31 del Proyecto con relación a: la vía pecuaria, el mojón nº 8, el resto de bienes patrimoniales y las áreas de vigilancia arqueológica. Todo ello se recoge en el apartado primero de este mismo informe.

El Estudio, en su pág. 73, apartado 2. Movimiento de tierras durante la fase de construcción, indica que *"Se tratará de compensar el balance de tierra de desmonte y terraplén. En caso de material sobrante durante la fase de obras, se acumulará en un área específica prevista como instalación auxiliar; un área de acopios."*

Tercero.- Valoración y propuestas de las afecciones al patrimonio cultural presentes en el Proyecto y en el Estudio de referencia

3.1. Respecto al Mojón nº 8 (Recurso Paisajístico RP11 del Proyecto): este bien figura expresamente en el contenido del art. 10 de la Modificación Puntual nº 49 del PGOU de Elda (B.O.P.A. nº 34, de 19 de febrero de 2014), dedicado a las medidas correctoras sobre el patrimonio etnológico, con el siguiente tenor literal:

*"• Bien nº 1. Mojón de término municipal Elda-Novelda
Interés: Alto. Afección: indirecta
Medidas correctoras:
1º Conservación integral in situ.
2º Reposición del mojón en su sitio original, mediante el reforzamiento de su cimentación para asegurar su conservación."*

Asimismo, este Mojón nº 8 (Elda-Novelda) figura en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda, que se encuentra en tramitación y fue sometido a información pública por el Pleno del Ayuntamiento de Elda con fecha 1 de agosto de 2014 (DOCV núm. 7335, 08.08.2014), con la ficha de catalogación R021, nivel de protección integral y categoría de Bien de Relevancia Local.

El Proyecto garantiza la no afección al citado mojón. En este sentido, siguiendo lo preceptuado en la Modificación Puntual nº 49 y el apartado 6.4. del Proyecto (pág. 32), dedicado a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias de la actuación, indicando expresamente la potenciación de los elementos más valiosos, **en la fase de ejecución del proyecto se recomienda reponer el mojón en su lugar original, mediante el reforzamiento de su cimentación para asegurar su conservación.** Esta intervención de reposición, con el seguimiento y ejecución de personal especializado en materia de patrimonio cultural, se atenderá a lo preceptuado en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 1 de 1	Juan Carlos Marquez Villora
08/10/2020	Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0bc9cebfbad8485c8bfca14d1bf307d7001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



procedimiento de declaración y régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Otros mojones que eventualmente puedan aparecer durante las tareas de desbroce o movimientos de tierra durante la ejecución del proyecto deberán ser documentados y, en su caso, repuestos a su posición original, siguiendo lo preceptuado por la normativa vigente en materia de patrimonio cultural valenciano.

3.2. Respecto a la existencia de otros bienes patrimoniales en el ámbito de la actuación: el Proyecto no los refiere expresamente, y el Estudio no los tiene en cuenta, optando por no considerar individualmente aquellos que no son B.I.C. ni B.R.L. Sin embargo, se hace constar al respecto que el referido art. 10 de la Modificación Puntual n.º 49 del PGOU de Elda cita expresamente dos refugios de cantero que poseen valor etnológico, con el siguiente tenor literal:

"• Bienes nº 11, 12. Refugios de canteros.

Interés: Alto. Afección: Directa.

Medidas correctoras propuestas:

1º Conservación integral.

2º Limpieza y documentación planimétrica.

3º Establecimiento de un perímetro de protección de 5 metros de diámetro alrededor del refugio.

4º Señalización y balizamiento perimetral."

Estos dos refugios de canteros figuran asimismo en el referido Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda, con las fichas de catalogación R083 (Refugio de Cantero de Bateig 6) y R084 (Refugio de Cantero de Bateig 7), respectivamente, como bienes catalogados del patrimonio etnológico y nivel de protección integral.

Se hace constar, igualmente, que estos dos refugios forman parte de un conjunto de bienes con una valor y una singularidad propias en el patrimonio etnológico de Elda, recogidos individualmente por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda, en el que además figuran, fuera del ámbito estricto de la actuación, aunque ubicados en las parcelas afectadas por el proyecto, los siguientes bienes: Aljibes de la Rambla de Bateig. Bien Catalogado R077, con nivel de protección integral (parcela 69); Refugio de Cantero de Bateig 1. Bien Catalogado R078, con nivel de Protección Integral (parcela 69); Refugio de Cantero de Bateig 1. Bien Catalogado R079, con nivel de Protección Integral (parcela 69); Refugio de Cantero de Bateig 4. Bien Catalogado R081, con nivel de Protección Integral (parcela 67); Refugio de Cantero de Bateig 8. Bien Catalogado R085, con nivel de Protección Integral (parcela 67); Refugio de Cantero de Bateig 12. Bien Catalogado R089, con nivel de Protección Integral (parcela 67); Refugio de Cantero de Bateig 13. Bien Catalogado R090, con nivel de Protección Integral (parcela 67); Refugio de Cantero de Bateig 14. Bien Catalogado R091, con nivel de Protección Integral (parcela 67); y Carriladas de Bateig. Bien Catalogado R092, con nivel de Protección Integral (parcela 69).

El Proyecto indica, genéricamente y con relación a otros bienes patrimoniales en el entorno de la actuación que están en proceso de tramitación, que se evitará afectar a los mismos. Se entiende que esta mención a evitar la afección patrimonial se refiere al Refugio de Cantero de Bateig 6 (R083) y al Refugio de Cantero 7 (R084), y se considera necesario que se exprese literalmente.

Asimismo, si bien la ejecución corresponde al ámbito del término municipal de Novelda, se hace constar que en el límite del proyecto y próximo al ámbito de instalación del apoyo 2 se

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 1 de 1
Juan Carlos Marquez Villora
08/10/2020
Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación	0bc9cebfbad8485c8bfca14d1bf307d7001		
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00	Origen: Origen administración	Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



localiza el Bien de Relevancia Local Azud de la Rambla del Bateig, en tramitación en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de afección al azud, incluso accidental, por lo que se balizará adecuadamente para que conste el bien identificado en fase de obra.

3.3. Respecto a las cautelas arqueológicas en el ámbito de la actuación: El Proyecto no afecta, estrictamente, a los yacimientos arqueológicos Puente de la Jaud (A012), Bateig (A013) y Rambla de las Canteras de Bateig (A014), que figuran en el citado Catálogo con un nivel de protección integral.

En cambio, **existe afección al Área de Vigilancia Arqueológica n.º 19 (A.V.A. La Jaud) y al Área de Vigilancia Arqueológica n.º 20 (A.V.A. Bateig)**. En el primer caso (A.V.A. La Jaud), siguiendo lo expresado en el Proyecto con relación a las medidas propuestas por la Administración, se aplicarán las cautelas arqueológicas establecidas en los arts. 60 y 62 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. En este sentido, se deberá prescribir el **seguimiento arqueológico intensivo de los movimientos, remociones o desmontes de tierra previstos en el proyecto que se produzcan en el A.V.A. La Jaud en cualquier momento de la ejecución de las obras o durante el período de funcionamiento de la planta**, hasta la cota final de la intervención o hasta la aparición de restos arqueológicos. En este último caso se procedería a la excavación arqueológica de los mismos. Específicamente, cualquier intervención que implique remoción de tierras o afección al subsuelo deberá ser autorizada por la Conselleria de Cultura.

En el segundo caso (A.V.A. Bateig), el Proyecto indica que el ámbito específico de la instalación de la planta fotovoltaica se sitúa fuera de los límites de este A.V.A. Sin embargo, de la revisión de la cartografía del mismo Proyecto se desprende que **esta A.V.A. se ve afectada parcialmente por la instalación de una línea eléctrica aérea** de 66 Kv en dirección a la SET Petrer. Esta misma cautela se desprende de la *Memoria de prospección patrimonial Planta solar fotovoltaica "Lobo I" y línea eléctrica de evacuación en la sierra de Bateich (TT.MM: de Elda y Novelda). Valoración de afecciones al patrimonio cultural* (exp. Conselleria de Cultura A-2020-0137), suscrita por la arqueóloga D^a Manuel Raga y Rubio en mayo de 2020, tanto en el texto (págs. 47, 50, 66-69, 72-74) como en la cartografía, destacando el siguiente fragmento literal:

"Parte del tramo aéreo de la línea comprendido entre el apoyo 1 y el apoyo 2 vuela sobre el AVA CANTERA DE LA RAMBLA DEL BATEIG. No se prevé afección directa a la misma y, en cualquier caso, el yacimiento propiamente dicho, según el PG de Elda, se situaría más al norte, retirado de la banda de paso de la línea eléctrica y del ámbito del proyecto aunque, para garantizar que de aparecer restos de éste en la fase de ejecución del proyecto, se propondrá la aplicación de una medida cautelar básica de seguimiento a los desmontes en esta zona."

En consecuencia, se aplicarán las cautelas arqueológicas establecidas en los arts. 60 y 62 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. En este sentido, se deberá prescribir el **seguimiento arqueológico intensivo de los movimientos, remociones de tierra o desmontes que se produzcan en el A.V.A. Bateig en cualquier momento de la ejecución de las obras, especialmente en la instalación de los apoyos de la red, o si se produjeran durante el período de funcionamiento de la planta**. Específicamente, cualquier intervención que implique remoción de tierras o afección al subsuelo deberá ser autorizada por la Conselleria de Cultura.

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 1 de 1
Juan Carlos Marquez Villora
08/10/2020
Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación	0bc9cebfbad8485c8bfca14d1bf307d7001		
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00	Origen: Origen administración	Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



3.4. Con carácter general, se propone recomendar la aplicación de las medidas cautelares de conservación y protección del patrimonio cultural no catalogado en el término municipal de Elda, siempre en el ámbito de la actuación, que figuran en la *Memoria de prospección patrimonial Planta solar fotovoltaica "Lobo I" y línea eléctrica de evacuación en la sierra de Bateich (TT.MM: de Elda y Novelda). Valoración de afecciones al patrimonio cultural* (exp. Conselleria de Cultura A-2020-0137).

3.5. Si se autoriza el Proyecto sin ningún condicionante, y durante los trabajos de desmonte y movimientos de tierra se produjese el descubrimiento de algún hallazgo de interés en materia de patrimonio cultural, éste deberá ser comunicado de inmediato a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y, de manera cautelar, se suspenderán temporalmente los trabajos en un margen adecuado para prevenir posibles afecciones negativas sobre ese hallazgo, hasta que los técnicos de la Inspección de los Servicios Territoriales de Alicante señalen las medidas de protección necesarias, siguiendo lo establecido en la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

3.6. Respecto a la afección a las vías pecuarias del Proyecto y del Estudio de referencia, se considera que el informe corresponde al área municipal de Medio Ambiente.

Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.
 El Jefe de Sección de Patrimonio Histórico
 Fdo. Juan Carlos Márquez Villora

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 1 de 1
Juan Carlos Marquez Villora
08/10/2020
Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0bc9cebfbad8485c8bfca14d1bf307d7001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

